

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 254 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **01 ABR. 2015**

VISTO:

La Opinión Legal N° 47-2015-MPH/16, y;

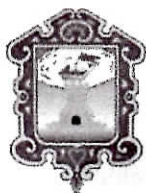
CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el peticionante sustenta su petición argumentando: i) haber laborado desde el 01 de agosto de 2013 hasta el 02 de febrero de 2015 de manera permanente y continua en una plaza prevista, vacante y presupuestada; ii) Que de manera injustificada se ha dado por concluida su relación laboral, pese a encontrarse bajo los alcances de la Ley N° 24041, razones por las que solicita su inmediata reposición. En mérito a lo antes mencionado, el Jefe de Recursos Humanos de esta entidad edil mediante Informe N° 073-2015-MPH/A-24.27 señala que:

- Que, al respecto, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en el Informe N° 67- 2015-MPH/24.28, de fecha 25 de febrero de 2015, indica que el peticionante Rolando Lozano Figueroa prestó servicios mediante contratos de naturaleza civil para la Municipalidad Provincial de Huamanga durante los siguientes periodos: i) del 01 de marzo de 2012 al 30 de abril de 2013; ii) del 02 de mayo al 30 de junio de 2013; iii) del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2013; iv) del 03 de febrero al 31 diciembre de 2014; debiendo precisar que la prestación de sus servicios no fueron de manera continua, al haber sido interrumpido en distintos momentos, no habiendo superado en ninguno de los periodos el año de servicios;
- Que, cabe precisar que los servicios prestados por el peticionante, fueron mediante contratos de naturaleza civil, los cuales no generan vínculo laboral con la entidad edil, pues conforme al artículo 1764° del Código Civil, por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado; más aún si se tiene en cuenta que no adjunta ningún medio probatorio que acredite el elemento de subordinación a la entidad edil
- Que, asimismo, debemos agregar que no existe plaza vacante presupuestada para el cargo de Especialista en Soporte Técnico de Equipos de Cómputo en la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Municipalidad Provincial de Huamanga;
- Que, en consecuencia, teniendo en cuenta los puntos esgrimidos precedentemente, se advierte que resultaría improcedente la petición de reposición al puesto de trabajo presentado por Rolando Lozano Figueroa, al haber prestado servicios a la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante contratos de Locación de servicios.
- Que, finalmente, recomiendo emitir el respectivo acto resolutivo, previa Opinión Legal de la Dirección de Asesoría Jurídica.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

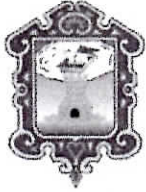
Que, es así que, en atención a la documentación obrante, esta Oficina de Asesoría Legal sustenta su opinión bajo los siguientes fundamentos:

- De acuerdo a los artículos 1764° y 1765° del Código Civil Peruano, mediante el contrato de locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, pudiendo ser materia del contrato toda dase de servicios materiales e intelectuales.
- Por su parte, la Ley N° 24041 a la cual alude el administrado, señala en su artículo lo que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tenga más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15° de la misma ley. Complementariamente, en su artículo 2o señala que no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada; 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; 3.- labores eventuales o accidentales de corta duración; y, 4.- Funciones políticas o de confianza.
- En mérito a lo antes señalado es importante pronunciarnos respecto a si el mencionado administrado se encuentra amparado por la Ley N° 24041, conforme se desprende de su petición a efectos de que se disponga su reposición.

Que, sobre el vínculo entre la municipalidad provincial de huamanga y don rolando lozano Figueroa:

- De la revisión de los documentos obrantes en autos y el Informe N° 072-2015- MPH/A-24.27, se advierte que el recurrente suscribió distintos contratos de Locación de servicios con la Municipalidad provincial de Huamanga en periodos distintos; ellos conforme a los siguientes plazos que se detallan: a) Contrato de Locación de Servicios N° 535-2013-MPH/GM, como Soporte Técnico en la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología a partir del 01 de agosto de 2013 hasta el 31 de octubre de 2013, ampliado dicho contrato con Addenda 001 hasta el 31 de diciembre de 2013 (5 meses); ii) Contrato de Locación de Servicios N° 228-2014-MPH/GM, como Soporte Técnico 2 en el Plan de Acción: "Implementación, Soporte de Tecnologías de Información y Comunicación en la Municipalidad Provincial de Huamanga" de la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías, durante el periodo comprendido entre el 03 de Febrero de 2014 y 30 de Abril de 2014, ampliados mediante Addenda 001 y 002 hasta el 30 de noviembre de 2014 (9 meses y 26 días); y, iii) Contrato de Locación de Servicios N° 1132-2014-MPH/GM, como Soporte Técnico 2 en el Plan de Acción: "Implementación, Soporte de Tecnologías de Información y Comunicación en la Municipalidad Provincial de Huamanga" de la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías, a partir del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2014 (1 mes).
- En este sentido, conforme obran en los actuados, se aprecia que el peticionante prestó sus servicios como LOCADOR más no así como trabajador, conforme se desprende de su solicitud. Sobre este punto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

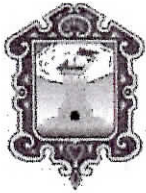
resulta trascendental distinguir estas dos figuras contractuales, las mismas que han sido desarrolladas en nuestra legislación civil.

- Respecto al contrato de locación de servicios, conforme se ha desarrollado en nuestra legislación civil, se trata de un contrato de naturaleza netamente civil de prestaciones recíprocas, es decir, el locador se obliga a prestar su actividad física o intelectual; mientras que el comitente (en este caso la municipalidad) se obliga a pagar la retribución convenida, concurriendo además la voluntad de los contratantes por el cual se contrata la prestación de servicios de forma independiente, sin presencia de subordinación o dependencia de/ contratado. El locador se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato. Por su parte, en los contratos laborales concurren los elementos de prestación de servicios, remuneración y subordinación; los cuales no se cumple de la prestación de servicios que prestó el peticionante.
- En este punto resulta pertinente señalar una diferencia sustancial entre los locadores y los trabajadores, la misma que radica precisamente en el elemento de la remuneración, esto es, que el personal que ostenta la calidad de trabajador tiene el derecho al pago de la remuneración, aun cuando su labor no haya arrojado los resultados previstos por el empleador, ya que aquél cumple su prestación con poner su actividad al servicio de éste, que tiene en sus manos los medios para hacerlo rendir. El empleador corre, pues, el riesgo del trabajo, es por ello que en los contratos de locación de servicios, de acuerdo a su modalidad contractual se estipuló en la Cláusula Octava la aplicación de la penalidad de 10% de descuento de la retribución en caso el locador cumpliera de marea parcial tardía o defectuosa la prestación a su cargo, esto último reafirma que el locador no percibía remuneración laguna, sino una retribución cuyo monto podría ser variable.

Que, sobre la protección de la ley n° 24041 que alega el peticionante:

- Ahora bien, en el extremo que señala el peticionante de que se encontraba bajo los alcances del artículo 10 de la Ley N° 24041, corresponde precisar que la norma antes señalada alcanza, como ya lo habíamos señalado, a los "servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, (...)', lo dispuesto por la norma señalada permite deducir que el solicitante no se encuentra dentro del amparo de la norma señalada, ya que de su naturaleza contractual se evidencia la temporalidad de la labor para la cual fue contratado; teniendo en cuenta además que el peticionante cuando prestó sus servicios de locador no alcanzo el año de servicios.
- Por otro lado, del Informe N° 067-2015-MPH/12.55, de fecha 09 de marzo de 2015, se tiene que el puesto de Soporte Técnico para el Plan de Acción 2014 para el cual prestó sus servicios el ex locador, se encontró activo hasta el mes de Diciembre de 2014, a razón de que dicho plan de acción financiado por un Plan de Incentivos Municipales; siendo este un instrumento de Presupuesto por Resultados, cuyo objetivo principal es impulsar reformas que permitan lograr el crecimiento y el desarrollo sostenible de la economía local y la mejora de su gestión, en el marco del proceso de descentralización y mejora de la competitividad. Por lo que, el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal se incorpora en las Leyes de Presupuesto del Sector Público de cada año y se reglamenta anualmente mediante Decreto Supremo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- Por tanto, resulta inviable la reposición del solicitante como Técnico en Soporte, y puesto que el puesto señalado no se trata de una plaza vacante y presupuestada, no autorizándose así, ningún contrato para el presente año en dicho rubro a falta de presupuesto; además de los fundamentos antes señalados que imposibilitan su viabilidad

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de REPOSICIÓN como Especialista en Soporte Técnico de Equipos de cómputo de la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Municipalidad Provincial de Huamanga, presentado por Rolando Lozano Figueroa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado Rolando Lozano Figueroa, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMANGA
[Firma]
Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

